



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015- 501

REF: APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL
TRANSPORTE O MOVILIZACION DEL
PROGRAMA PMI QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 04 OCT 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley Nº 20.641 de Presupuesto 2013; Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones 015/026 de 04 de febrero de 2000 y 015/186 de 05 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2.- Que, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, ha implementado un sistema de protección social denominado "Chile Solidario", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 19.949.

3.- Que, la Ley Nº 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 contempla recursos para la implementación del Programa de **"Mejoramiento de Atención a la Infancia"**, para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

4.- Que con fecha 11 de Septiembre del 2013 se celebró entre la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI y la Organización denominada Comunidad indígena Ñielay Mapu, convenio de transferencia de fondos para el transporte o movilización del proyecto PMI "Encuentro Aguas de la Cordillera".

5.- Que es necesario la dictación del acto administrativo que lo apruebe.



El primer paso, el más importante.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** Convenio de transferencia de fondos para el transporte o movilización suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI y la Organización denominada Comunidad indígena Ñielay Mapu para la ejecución del proyecto PMI "Encuentro Aguas de la Cordillera" de fecha 11 de Septiembre de 2013, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS

Y

COMUNIDAD INDIGENA ÑIELAY MAPU

En Puerto Montt, a 11 de Septiembre de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Maria Paz Martinez Vidal, Directora Regional de JUNJI, Región de los Lagos, ambos domiciliados en calle Rengifo N°830, ciudad de Puerto Montt, por una parte; y por la otra la Organización denominada Comunidad Indígena Ñielay Mapu, RUT N° 65.522.500-5, representada según se acreditará por doña Norma Eugenia Vargas Queulo, RUT N° 11.140.382-1 y doña Maria Audolia Vargas Queulo, RUT N° 11.429.695-3, mayores de edad, todos con domicilio en Sector Gol Gol uno, de la comuna de Puyehue, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Comunidad Indígena Ñielay Mapu, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI -, con fecha 05 de Agosto del 2013, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado " Encuentro Aguas de la Cordillera", Código N° 10304081. Dicho contrato fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/466 de fecha 06 de Septiembre del 2013.



El primer paso, el más importante.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante una Oficio N° 015/0818 con fecha 10 de Abril de 2013.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de \$ 350.000, (Trescientos Cincuenta Mil pesos) que se transferirán en forma mensual (Junio a Diciembre) y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 81660108556, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Comunidad Indígena Ñielay Mapu.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la trasferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la Organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.



El primer paso, el más importante.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 05 de Agosto de 2013, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Resolución Exenta N°015/434 de fecha 14 de Agosto del 2013, de la Dirección de la Decima Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.



El primer paso, el más importante.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Puerto Montt.

DECIMO La personería de don (ña) María Paz Martínez Vidal, Directora Regional de Los Lagos, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0186 del 05 de Diciembre del 2011, del Vicepresidente Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña Norma Eugenia Vargas Queulo, RUT N° 11.308.604-1 y de doña Maria Audolia Vargas Queulo, RUT N° 11.429.695-3, para actuar como Ejecutores en representación de la organización comunitaria "Comunidad Indígena Ñielay Mapu" consta en certificado N° 13/05 de fecha 28 de junio de 2013, emitido por Dirección Regional de la Corporación de Desarrollo Indígena Región de los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MMV/HOV/nmp

Distribución

Interesada

Unidad Asesoría Jurídica

Subdepartamento de Recursos Financieros

Subdepartamento de Cobertura (Encargada de Programa)

Técnico Financiero CASH-PMI-CECI

Oficina de partes.